

**Aprueban el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de
Actividades Energéticas dentro de los Procedimientos Administrativos de Evaluación
de los Estudios Ambientales**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 535-2004-MEM-DM

Lima, 30 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5) y 17) del artículo 2 de la Constitución del Estado consagran el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, el Decreto Legislativo N° 613, que aprueba el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece que toda persona tiene el derecho a participar en la definición de la política y en la adopción de las medidas de carácter nacional, regional y local relativas al medio ambiente y a los recursos naturales, y señala que toda persona tiene derecho a ser informada de las medidas o actividades que puedan afectar directa o indirectamente la salud de las personas o la integridad del ambiente y los recursos naturales;

Que, la intervención de la sociedad en su conjunto en las actividades energéticas se da en el ejercicio de los derechos constitucionales de participación y acceso a la información, a los que se ha hecho referencia en el primer párrafo de la presente Resolución;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, de fecha 21 de diciembre de 2002, se aprobó el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas, con la finalidad de normar la intervención de los ciudadanos en el procedimiento de evaluación de la documentación legal y técnica en materia ambiental, que resulta necesaria para la autorización de actividades que regula y supervisa este sector;

Que, no obstante el trascendental avance logrado con la Resolución Ministerial aludida precedentemente, resulta necesario elaborar un nuevo reglamento específicamente para el Sector Energía, en el cual se fortalezca la participación de la sociedad civil, las comunidades nativas, comunidades campesinas y poblaciones indígenas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Energéticas dentro los Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales, el mismo que consta de dieciséis (16) artículos, tres (2) disposiciones transitorias y dos (2) disposiciones finales las que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 535-2004-MEM/DM

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ENERGÉTICAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar la participación de las personas naturales, personas jurídicas, responsables de proyectos energéticos y autoridades, enmarcadas dentro de la realización y desarrollo de las actividades hidrocarburíferas y eléctricas, así como desarrollar actividades de información y diálogo con la población involucrada en proyectos energéticos a través del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables en todo el territorio nacional, dentro de los Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales, para la ejecución de este tipo de actividades por los responsables de proyectos energéticos, legalmente establecidas en el país que hayan sido debidamente autorizados para la realización de estas actividades.

Artículo 3.- Autoridad Competente.

El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) y los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREMs) son las autoridades competentes responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4.- Talleres Informativos.

Los talleres informativos, serán convocados por la DGAAE, en coordinación con el responsable del proyecto y la Autoridad Regional del lugar en donde se pretende desarrollar el proyecto energético, que serán realizados dependiendo de la magnitud e importancia del proyecto. La organización de los talleres informativos estará a cargo del Estado y del responsable del proyecto, los mismos que se llevarán a cabo en las siguientes etapas:

a. Antes de la elaboración de los Estudios Ambientales, los talleres informativos se realizarán en las zonas de influencia más próximas del proyecto, el Estado podrá convocar y realizar los talleres dirigidos a la ciudadanía, informando acerca de sus derechos y deberes, normatividad ambiental y de las nuevas tecnologías a desarrollar en los proyectos.

Antes de la elaboración del EIA o EIASd, el responsable del proyecto explicará a las autoridades, que evaluarán el Estudio, los componentes del mismo, especialmente los posibles impactos sociales, culturales y ambientales, así como los planes de manejo ambiental y social para el control de tales impactos, recogiendo los aportes e interrogantes de los mismos.

b. Durante la elaboración del EIA o EIASd, el responsable conjuntamente con la Estado a través de la DGAAE y la respectiva DREM difundirá la información sobre el proyecto y los avances en la elaboración del EIA o EIASd, recogiendo los aportes e interrogantes de la ciudadanía.

c. Presentado el EIA o EIASd al Ministerio de Energía y Minas, el responsable del proyecto a pedido de la DGAAE, realizará Talleres Informativos, con el objeto de difundir los alcances del Estudio Ambiental a las autoridades sectoriales, regionales y a la ciudadanía en general, dentro del proceso de participación ciudadana y transparencia.

La DGAAE en coordinación con la DREM respectiva determinará el número de talleres, en función de la envergadura del proyecto energético y de su incidencia territorial. Los talleres podrán estar a cargo de la Autoridad Regional, de la DGAAE o responsable del proyecto, así como por la entidad que elaboró el EIA o EIASd.

Artículo 5.- Publicidad de la Audiencia Pública

Ingresado el EIA o EIASd al Ministerio de Energía y Minas, la autoridad competente, establecerán el lugar, día y hora para su sustentación en la Audiencia Pública correspondiente. Para tal fin, se tendrá en cuenta la localidad más cercana al proyecto así como, el día y la hora en la que asegure una mayor asistencia de la población.

Si el proyecto energético es de gran envergadura y tiene amplia influencia territorial, la DGAAE podrá establecer la realización de más de una Audiencia Pública en la localidad más cercana y también en otras localidades que abarquen el proyecto.

Artículo 6.- Difusión de la realización de la Audiencia Pública

La DGAAE, en coordinación con el responsable del proyecto, hará de conocimiento público el lugar, día y hora de la Audiencia Pública, a través de los siguientes medios de comunicación:

6.1 En el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación en la localidad o localidades donde influya el proyecto. Se publicará en cada uno de los diarios citados un aviso, de acuerdo al formato proporcionado por la autoridad competente, invitando a la ciudadanía en general para que participen de la Audiencia Pública, con un mínimo de 20 días calendario antes de la fecha programada para la realización de la Audiencia Pública. El responsable del proyecto deberá realizar las publicaciones antes mencionadas dentro de los cinco (5) días calendario de recibido el oficio de publicación por parte de la DGAAE.

El responsable del proyecto deberá remitir una copia de los avisos publicados en los diarios, a la Autoridad Regional al día siguiente de publicado; la que a su vez la remitirá a las Municipalidades de la zona de influencia directa del proyecto, en el término de la distancia.

Asimismo el responsable deberá remitir a la DGAAE las páginas completas de dichas publicaciones, en las que pueda apreciarse claramente la fecha y diario utilizado, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendario siguientes a la publicación del aviso, bajo apercibimiento de ser considerado como no presentado el Estudio Ambiental.

6.2 Seis (6) avisos en papel A2 que serán colocados en los siguientes lugares públicos:

- a) La sede principal de las oficinas del Gobierno Regional.
- b) El local de los municipios provinciales y distritales directamente relacionados con el proyecto energético.
- c) Locales de mayor afluencia pública, como hospitales, bancos, parroquias o mercados.
- d) Locales comunales.

Los avisos serán colocadas al día siguiente de realizadas las publicaciones respectivas, las mismas que estarán en estos lugares hasta el día en que se lleven a cabo la(s) Audiencia(s) Pública(s).

6.3 Cuatro (4) anuncios diarios en una estación radial de mayor sintonía en la localidad o localidades donde se desarrollará el proyecto, los cuales deben difundirse durante cinco (5) días después de publicado el aviso indicado en el numeral anterior, y durante diez (10) días antes de la realización de la Audiencia Pública, debiéndose precisar los lugares en que el EIA o EIA sd y el Resumen Ejecutivo se encuentran a disposición de los interesados para su información.

Todo lo requerido para la convocatoria y ejecución de la Audiencia Pública, correrá por cuenta del responsable solicitante, asimismo, en caso que la autoridad competente, verificase el incumplimiento del presente artículo procederá a declarar como no presentado el Estudio Ambiental a través de una Resolución Directoral.

Artículo 7.- Regulación relativa a la Audiencia Pública

La Audiencia Pública se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

7.1 El responsable del Proyecto en coordinación con la autoridad competente, deberán celebrar la Audiencia Pública en un local adecuado, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad del local.

7.2 La Audiencia Pública estará a cargo de una mesa directiva conformada por un representante de la DGAAE quien la presidirá, un representante del Gobierno Regional - DREM, quien actuará como secretario. Los alcaldes provinciales y distritales de las localidades involucradas o sus representantes serán invitados a integrar la mesa directiva; no obstante, su inasistencia no impedirá que se realice la audiencia. Los funcionarios públicos del Sector Energía y Minas que participen en la mesa directiva serán designados conforme a la resolución que corresponda a su cargo.

Si en caso, no asistiera el representante del Gobierno Regional a la Audiencia Pública, podrá reemplazarlo otro representante de la DGAAE o en su defecto el representante de la municipalidad provincial o distrital donde se encuentre el Proyecto energético.

7.3 Para garantizar la seguridad de las personas en el desarrollo de la Audiencia, la DGAAE, en coordinación con la Autoridad Regional y la autoridad política del lugar, efectuará las previsiones que estime conveniente, pudiendo solicitar la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú.

7.4 La Audiencia Pública se realizará en idioma español. Los representantes de la empresa o de la entidad que elaboró el EIA o EIAsd, recurrirán a intérpretes, si por razones de idioma no pudieran comunicarse adecuadamente en la Audiencia Pública. Cuando corresponda, la mesa directiva deberá acreditar a un intérprete de lenguas de la localidad, si la población no hablara mayoritariamente el idioma español.

7.5 La mesa directiva, a través de los efectivos que resguardaran el orden, deberá prohibir el ingreso de personas a la Audiencia Pública en los siguientes casos:

- a) Que se encuentren en evidente estado etílico o bajo la influencia de drogas.
- b) Que porten armas de fuego, cortantes o punzo cortantes.
- c) Que lleven consigo mercadería para comercializar en la sala de audiencia.
- d) Que porten alimentos y/o bebidas de cualquier naturaleza.
- e) Que asistan con animales.

7.6 El presidente de la mesa directiva dará inicio a la Audiencia Pública, invitando al representante de la empresa y al profesional de la entidad que elaboró el EIA o EIAsd a que sustenten dicho estudio. Estas personas deberán haber acreditado su representatividad y su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a Realizar Estudios de Impacto Ambiental, respectivamente, ante la mesa directiva antes del inicio de la exposición. De no cumplir con la acreditación respectiva la mesa directiva dará cinco (5) días calendario para que el responsable del proyecto y/o de la empresa consultora presenten los documentos de acreditación respectivos. La falta de dichos documentos quedará como observación en el acta de audiencia así como el plazo que tiene(n) para presentarlos.

Si el responsable y/o la empresa consultora no cumpliera con lo dispuesto en el presente artículo, la DGAAE, declarará como no presentado el EIA o EIAsd y ordenará el archivo del expediente.

7.7 Concluida la sustentación, el presidente de la mesa directiva invitará a los participantes a formular sus preguntas por escrito y excepcionalmente de forma oral, previa autorización de la mesa directiva, a través del intérprete acreditado si fuera el caso. Una vez contestadas las preguntas por los expositores, se dará paso a una segunda rueda de preguntas

y/o aclaraciones finales. Cada pregunta deberá ser absuelta por los expositores o por los miembros de la mesa directiva inmediatamente después de formulada, siempre que las mismas guarden relación con el proyecto, de lo contrario la mesa podrá declararlas impertinentes. Cada intervención no podrá durar más de cinco minutos.

7.8 Si como consecuencia de las preguntas formuladas, el desarrollo de la Audiencia se excede del tiempo total fijado, la mesa directiva recibirá de los participantes los documentos que éstos tengan a bien presentar para luego concluir la Audiencia.

Las personas que no tuvieron la oportunidad de formular sus preguntas y deseen hacerlo podrán presentarlas por escrito de acuerdo a lo regulado en el numeral 7.13 de la presente norma.

7.9 La transcripción de las preguntas y respuestas formuladas en la Audiencia Pública, así como los documentos recibidos por la mesa directiva, se anexarán al expediente del EIA o EIA_{sd} y de ser el caso serán considerados en la evaluación correspondiente.

7.10 Lo expuesto y discutido en la Audiencia Pública deberá ser registrado con la ayuda de equipos de audio o a través de una grabación audiovisual.

7.11 Finalizada la audiencia pública, se procederá a la lectura del acta en la cual constará lo actuado en la audiencia, la cual será firmada por los miembros de la mesa directiva, el representante del Responsable del proyecto, el representante de la entidad que elaboró el EIA o EIA_{sd}.

7.12 Cualquier persona podrá tener acceso a una copia del acta, así como de la versión de audio o grabación audiovisual de la audiencia, mediante el procedimiento de acceso a la información pública regulado en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.13 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de realización de la Audiencia Pública, el público interesado podrá alcanzar a la DGAAE o a la Dirección Regional de Energía y Minas cuando corresponda, documentos con observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos y todos los anteriormente mencionados y presentados durante la Audiencia Pública, serán evaluados por la DGAAE y considerados de ser el caso en el informe correspondiente, formando parte del expediente, el mismo que estará disponible en la DGAAE, en la DREM, según sea el caso.

Artículo 8.- De la suspensión de la(s) Audiencia(s) Pública(s)

El representante de la DGAAE quien hará las veces de presidente de la mesa directiva, podrá suspender la Audiencia Pública por caso fortuito o fuerza mayor. La nueva fecha para la realización de la Audiencia Pública se señalará de acuerdo a lo siguiente:

8.1 Si la suspensión se realiza una vez instalada la Mesa Directiva, el presidente de la Mesa, deberá señalar nueva fecha en el acta, siempre y cuando cuente con la aprobación de todos los integrantes de la Mesa Directiva, se registre el hecho en el acta respectiva y se haga de conocimiento de todos los participantes. La Audiencia Pública deberá realizarse dentro de las setentidós (72) horas siguientes.

8.2 Si la suspensión se realiza antes de la instalación de la Mesa Directiva el Responsable deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento. Para este efecto, se suspenderá el plazo de evaluación hasta la celebración de la Audiencia.

Si en la celebración de la nueva Audiencia Pública, se volviera a incurrir en caso fortuito o fuerza mayor el Presidente de la mesa directiva dejará constancia de los motivos por los que se volvió a interrumpir la celebración de la Audiencia, en este caso la DGAAE dentro del plazo de cinco (5) días calendario merituará los hechos y actos suscitados en el lugar de la Audiencia

debiendo emitir pronunciamiento sobre la continuación del procedimiento administrativo o desaprobando el EIA o EIASd si fuere el caso.

Artículo 9.- De la Cancelación de la(s) Audiencia(s) Pública(s)

Si la DGAAE, antes de la celebración de la Audiencia Pública, tiene conocimiento o prevé la existencia de acontecimientos que pudieran entorpecer la celebración de la misma, deberá cancelar la Audiencia Pública programada a través de un Auto Directoral o Resolución Directoral según corresponda.

La Audiencia será reprogramada en el siguiente caso:

9.1 Si es por caso fortuito, el Responsable deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, cuando ya no existan las causas que hayan originado la cancelación de la Audiencia Pública.

Artículo 10.- De la cancelación definitiva de la Audiencia

Cuando la DGAAE tenga conocimiento o prevea que existen acontecimientos que pudieran entorpecer la celebración de la Audiencia Pública, sean éstos por motivos de fuerza mayor, ya sean sociales o técnicos, dependiendo de la magnitud del problema o conflicto, procederá a cancelar definitivamente la Audiencia Pública y a desaprobar el EIA presentado.

Artículo 11.- Solicitud de Suspensión o cancelación de la(s) Audiencia(s)

El responsable del Proyecto podrá solicitar por única vez la suspensión de la Audiencia Pública cuando se presenten hechos imprevistos que por causas ajenas a su voluntad no pueda cumplir con la celebración de la audiencia, señalando en su solicitud cuáles son esas causas.

La DGAAE, reprogramará la fecha de la Audiencia Pública, para lo cual el responsable deberá cumplir con lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento. De no llevarse a cabo la audiencia pública en la fecha reprogramada la DGAAE declarará como no presentado el EIA o EIASd ordenado el archivo definitivo del expediente.

Si el responsable solicitara la cancelación de la audiencia pública la DGAAE merituará lo señalado por el responsable y procederá a emitir la resolución respectiva.

Artículo 12.- Del acceso público al EIA o EIASd y a su resumen ejecutivo

El Responsable presentará dos (2) copias digitalizadas e impresas del EIA o EIASd y cinco (05) copias del resumen ejecutivo a cada una de las entidades que se indican a continuación:

- a. Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos;
- b. Dirección Regional de Energía y Minas; y,
- c. Municipalidad Provincial y Distrital del lugar en donde se llevará a cabo la Audiencia Pública.

Estas entidades pondrán a disposición de la ciudadanía dichos documentos, desde la fecha en que se realizó la última publicación del aviso sea éste en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación de la localidad.

El pedido de copias del EIA o EIASd y/o resumen ejecutivo podrá ser solicitado a la DGAAE, a la DREM correspondiente, a la Municipalidad Provincial o Distrital, el que deberá ser atendido en el plazo máximo de siete días útiles tratándose del EIA o EIASd y de dos días útiles tratándose del resumen ejecutivo.

La provisión de copias del EIA o EIASd y del resumen ejecutivo estarán sujetas al pago de una tasa que refleje el costo de su reproducción. Las copias del resumen ejecutivo serán gratuitas hasta un límite de cuatro ejemplares por sede donde fueron entregados. Asimismo, el

EIA o EIAAsd y el resumen ejecutivo podrán ser entregados a los interesados en medio magnético y/o digital. La entrega de la información se efectuará respetando los plazos establecidos en los respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades involucradas. Sin perjuicio de lo anterior, el EIA o EIAAsd, según corresponda, será publicado en el portal de transparencia del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 13.- Contenido del resumen ejecutivo del EIA o EIAAsd

El resumen ejecutivo deberá ser redactado en un lenguaje sencillo y deberá hacer referencia específica del marco legal que sustenta los EIA o EIAAsd. El documento deberá permitir a los interesados tener una idea clara del proyecto en lo relativo a ubicación, tipo de recurso a explotar o a manejar, y cantidad del mismo. Del mismo modo, permitirá a los interesados conocer cuestiones referidas a infraestructura, tiempo de ejecución del proyecto, área del proyecto, requerimiento de mano de obra, características de la zona donde éste se desarrollará y de los posibles impactos, tanto directos como indirectos, además de las medidas previstas para mitigar o eliminar dichos impactos, entre otros aspectos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a que la DGAAE declare como no presentado al EIA o EIAAsd.

Artículo 14.- Del acceso público a la absolución de las observaciones al EIA o EIAAsd

El Responsable presentará dos (2) copias digitalizadas e impresas del levantamiento de las observaciones planteadas al EIA o EIAAsd por la DGAAE, durante el proceso de evaluación del EIA o EIAAsd, para que estén a disposición de la ciudadanía, a las siguientes entidades:

- a. Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos;
- b. Dirección Regional de Energía y Minas; y,
- c. Municipalidad Provincial y Distrital del lugar en donde se llevará a cabo la Audiencia Pública.

Artículo 15.- Participación ciudadana para otros estudios ambientales.

Para los siguientes tipos de Estudios Ambientales, no se requiere de la realización de Audiencia Pública, sino solamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo, cuyo procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento:

- a. EIAP.
- b. EIA de grifos con capacidad menor a 4500 gl.
- e. EIA para distribución menor a 30 MW.

La disposición de dichos Estudios se harán de conocimiento público a través de:

- a. Un aviso en el Diario Oficial El Peruano; y,
- b. Un aviso en un diario de la región de mayor circulación donde se desarrollará el proyecto.

Dichos avisos serán publicados dentro de los diez (10) días calendario siguientes al ingreso del Estudio en el Ministerio de Energía y Minas. Las páginas completas de dichas publicaciones, en las que pueda apreciarse claramente la fecha y diario utilizado, serán remitidas por el Responsable a la DGAAE dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendario siguientes a la publicación del aviso, bajo apercibimiento de ser considerado como no presentado el Estudio Ambiental. Dichas publicaciones correrán por cuenta del Responsable solicitante.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado podrá alcanzar a la autoridad competente, documentos con observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos, serán evaluados y de ser el caso, considerados

en el informe correspondiente, formando parte del expediente, el mismo que estará disponible en la DGAAE o en la DREM, según sea el caso.

Artículo 16.- Definiciones

Para efectos de la adecuada aplicación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE): Órgano Técnico Normativo del Ministerio de Energía y Minas, competente para formular, proponer y aprobar, cuando corresponda las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, así como con la promoción y fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector con la sociedad civil que resulte involucrada en sus actividades, así como evaluar y aprobar los estudios ambientales que se presenten al Ministerio de Energía y Minas.

b) Responsable del Proyecto: Personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras que pretendan realizar un proyecto energético que requiera la evaluación del Ministerio de Energía y Minas.

c) Taller Informativo: Es un proceso de información y diálogo entre el Responsable del proyecto, la ciudadanía y el Estado acerca de las actividades energéticas en la localidad, sobre el marco normativo que las regula y las medidas de prevención y manejo de los posibles impactos sociales y ambientales del proyecto; asimismo, permite conocer las percepciones e inquietudes ciudadanas. El taller se realizará a través de reuniones dirigidas a las personas y organizaciones sociales; ello no implica un derecho a veto de los ciudadanos sobre el proyecto.

d) Participación: Intervención activa de la ciudadanía, especialmente de las personas que potencialmente podrían ser impactadas por el desarrollo de un proyecto energético, en los procedimientos de aprobación de los estudios ambientales.

e) Autoridad Regional: Es la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) perteneciente al Gobierno Regional, en cuyo territorio se desarrolla el proyecto Energético.

f) Audiencia Pública: Acto Público a cargo de la DGAAE o las DREMs, según corresponda, en el cual se realiza la presentación del EIA o EIAsd a la ciudadanía, registrándose la participación de la sociedad en su conjunto.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los EIA o EIAsd que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite de aprobación y/o modificación, para los cuales el Ministerio de Energía y Minas no haya dispuesto la convocatoria a Audiencia Pública, se regirán por lo establecido en este Reglamento.

Segunda.- Los EIA o EIAsd que se encuentren en trámite y que ya cuenten con convocatoria para Audiencia Pública, se regirán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM.

Tercera.- Las Audiencias Públicas para los EIA del sector hidrocarburos referidos a estaciones de servicio, grifos y gasocentros, serán realizadas por las DREM, respetando el procedimiento del presente Reglamento.

Disposiciones Finales

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de lo estipulado en la Primera Disposición Transitoria del presente Reglamento.